
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2006**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006
Partida : MINISTERIO DE EDUCACION
Miles de \$

Subtitulo	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	2.516.653.173	24.131.500	2.492.521.673
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	44.423.542	24.131.500	20.292.042
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.203		4.203
07	INGRESOS DE OPERACION	1.351.273		1.351.273
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	1.857.814		1.857.814
09	APORTE FISCAL	2.446.506.343		2.446.506.343
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	15.458		15.458
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	5.102		5.102
14	ENDEUDAMIENTO	22.269.602		22.269.602
15	SALDO INICIAL DE CAJA	219.836		219.836
	GASTOS	2.516.653.173	24.131.500	2.492.521.673
21	GASTOS EN PERSONAL	91.853.543		91.853.543
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	21.368.532		21.368.532
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	390.566		390.566
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.122.897.449	24.131.500	2.098.765.949
25	INTEGROS AL FISCO	107.798		107.798
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3.384.393		3.384.393
30	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	10.300.000		10.300.000
31	INICIATIVAS DE INVERSION	2.210.092		2.210.092
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	250.676.278		250.676.278
34	SERVICIO DE LA DEUDA	13.439.677		13.439.677
35	SALDO FINAL DE CAJA	24.845		24.845

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006
Partida : MINISTERIO DE EDUCACION
Miles de \$

Subtitulo	Clasificación Económica	SUBSECRETARIA DE EDUCACION	DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS	COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS	JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	CONSEJO DE RECTORES	CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION	CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
	INGRESOS	2.210.650.670	14.766.908	63.768.742	139.681.998	64.244.317	100.321	711.612	22.728.605
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.002.194		3.848.484	33.300.891	173.406	98.567		
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD			1.051	3.152				
07	INGRESOS DE OPERACION	926.903	332.010	5.214		824		77.980	8.342
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	841.225	158.657	77.803	292.589	477.034		10.506	
09	APORTE FISCAL	2.187.354.346	14.130.531	52.046.558	106.072.627	63.560.392		621.626	22.720.263
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			4.930	10.528				
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	5.000		102					
14	ENDEUDAMIENTO	14.497.002		7.772.600					
15	SALDO INICIAL DE CAJA	24.000	145.710	12.000	2.211	32.661	1.754	1.500	
	GASTOS	2.210.650.670	14.766.908	63.768.742	139.681.998	64.244.317	100.321	711.612	22.728.605
21	GASTOS EN PERSONAL	42.491.747	7.561.977	2.111.933	3.955.850	32.079.209	55.982	516.195	3.080.650
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	9.997.427	3.533.680	675.062	1.744.750	4.029.392	39.549	181.242	1.167.430
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	19.191				371.375			
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.882.560.993	1.437.790	60.368.416	133.732.202	26.729.523			18.068.525
25	INTEGROS AL FISCO	84.744	18.762	1.210	1.588	1.179		315	
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.149.832	1.028.749	241.769	188.348	348.245	3.090	12.360	412.000
30	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	10.300.000							
31	INICIATIVAS DE INVERSION	306.229	1.174.200		53.586	676.077			
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	250.676.278							
34	SERVICIO DE LA DEUDA	13.051.229	10.300	363.352	5.299	9.297	200		
35	SALDO FINAL DE CAJA	13.000	1.450	7.000	375	20	1.500	1.500	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		138.964.344
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.789.180
	02	Del Gobierno Central		1.789.180
	007	Sistema Chile Solidario-INTEGRA		1.620.160
	012	Programa de Fortalecimiento de la Estrategia Digital de Chile		169.020
07		INGRESOS DE OPERACION		926.903
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		535.385
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		479.889
	99	Otros		55.496
09		APORTE FISCAL		135.706.876
	01	Libre		134.249.827
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.457.049
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		5.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		138.964.344
21		GASTOS EN PERSONAL	02	20.520.996
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.676.011
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		19.191
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		19.191
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		41.930.982
	01	Al Sector Privado		40.995.162
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.030
	024	INTEGRA	04	38.722.824
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		58.912
	181	Fundación Tiempos Nuevos	05	1.886.258
	184	Instituto de Chile		255.572
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		70.566
	03	A Otras Entidades Públicas		935.820
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		2.347
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	06	186.855
	382	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	07	226.477
	390	Alfabetización Digital	08	520.141
25		INTEGROS AL FISCO		84.744
	01	Impuestos		84.744
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		835.094
	02	Edificios		424.875
	04	Mobiliario y Otros	09	69.841
	05	Máquinas y Equipos		82.878
	06	Equipos Informáticos		103.000
	07	Programas Informáticos		154.500
31		INICIATIVAS DE INVERSION		306.229
	02	Proyectos		306.229
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		69.133.048
	02	Al Gobierno Central		69.133.048

	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	10	69.133.048
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.457.049
	02	Amortización Deuda Externa		1.242.262
	04	Intereses Deuda Externa		214.787
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 Dotación máxima de vehículos, comprende:
- a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación : 39
- b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, regidos conforme el D.L. N°3166 de 1980 : 24
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 2010
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 196.062
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 371.747
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 615.816
La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del DL. N°1094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio de Interior.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 33
- Miles de \$ 183.667
- 03 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 181.456
- b) Gastos Asociados al Pase Escolar
- Miles de \$ 55.496
- c) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales
- Miles de \$ 96.369
- 04 De acuerdo a convenios entre el Ministerio de Educación y esta institución, que deberá contener, a lo menos, las actividades y programas a desarrollar. El programa INTEGRAL dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario.
- 05 En el convenio respectivo se establecerán los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2006, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución

de dicho convenio.

Incluye:

a)\$257.731 miles para la ejecución de un programa de capacitación en ciencia y tecnología destinado a profesores de enseñanza básica y media, que se desarrollará en las regiones.

b)\$206.000 miles para la habilitación y equipamiento de la infraestructura que permita ampliar la oferta educativa del Museo Interactivo Mirador.

06 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.

Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación.

07 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834.

08 Considera el financiamiento de la asistencia técnica y demás actividades que demande el desarrollo de la capacitación básica en uso de tecnologías de información y comunicación, destinada a personas de los grupos con mayor riesgo de exclusión digital, como parte del Programa de Fortalecimiento de la Estrategia Digital de Chile.

Considera los gastos de operación del programa, incluido personal.

El programa se ejecutará conforme el decreto del Ministerio de Educación que se dicte antes del 31 de enero de 2006, visado por el Ministerio de Hacienda.

09 Incluye \$28.188 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.

10 Para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educacional destinando, a lo menos, el 60% del Fondo a proyectos de establecimientos de mayor vulnerabilidad social, de acuerdo a los indicadores JUNAEB.

Incluye recursos para la compra de terrenos que permitan la ejecución de dichos proyectos. Un porcentaje de estos recursos podrá invertirse en infraestructura para la educación preescolar. Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2005.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		121.519.898
09		APORTE FISCAL		121.509.898
	01	Libre		121.509.898
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		121.519.898
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.493.769
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		868.235
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		24.754.274
	02	Al Gobierno Central		24.131.500
	001	A Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	02	24.131.500
	03	A Otras Entidades Públicas		622.774
	135	Becas para Alumnos Destacados de Pedagogía	03	313.774
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	04	309.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		94.403.620
	03	A Otras Entidades Públicas		94.403.620
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	05	94.403.620

Glosas :

- 01 Incluye :
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 28.662
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 1.465.107
- 02 Recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar(PAE) de educación básica y media de los establecimientos educacionales que se incorporen a la jornada escolar completa diurna, conforme la Ley N° 19.532. La distribución de las raciones alimenticias a los establecimientos educacionales, financiados con estos recursos se hará de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad social que se establezca en un decreto de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.
- El Ministerio de Educación enviará semestralmente a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las raciones entre establecimientos municipales y privados subvencionados. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.
- 03 Conforme el Decreto N°757, de 1998, del Ministerio de Educación y sus modificación.
- 04 Mediante Decreto del Ministerio de Educación con la visación del Ministerio de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de enero de 2006, se determinarán los contenidos y formas de ejecución de estos recursos.
- Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Desarrollar un Sistema de Articulación de Base de Datos
 - Miles de \$ 51.500

b) Fondo de Investigación Educativa, con la participación de expertos

- Miles de \$ 128.750

c) Diseño e Implementación de Estudios Longitudinales

- Miles de \$ 128.750

05 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N°19.532.

El monto de los proyectos que se adjudiquen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional en el año 2006, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$80.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, para financiar las intervenciones en infraestructura que señala la Ley N°19.532. Durante el año 2006 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$1.009.947 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, para las actividades asociadas a la ejecución de los concursos, la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha ley.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	03

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.607.198
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.709.889
	02	Del Gobierno Central		1.709.889
	001	Programa de Desarrollo Indigena MIDEPLAN-BID		103
	002	Sistema Chile Solidario -Programa Prebásica		979.836
	003	Sistema Chile Solidario-Programa de Educación Media		729.950
09		APORTE FISCAL		15.897.309
	01	Libre		15.897.309
		GASTOS		17.607.198
21		GASTOS EN PERSONAL	01	976.601
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	454.331
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		16.135.293
	03	A Otras Entidades Públicas		16.135.293
	087	Departamento de Educación Extraescolar	03	1.165.550
	093	Programas de Educación Prebásica	04	2.245.660
	148	Proyectos de Mejoramiento Educativo(PME) de Enseñanza Básica y Media	05	1.524.363
	149	Programa para la Educación Especial Diferencial	06	343.599
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	07	206.000
	511	Programa de Educación Básica	08	5.054.648
	512	Programas de Educación Media	09	4.650.716
	513	Proyectos de Fortalecimiento Plan de 12 años de Escolaridad	10	944.757
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		40.973
	04	Mobiliario y Otros		7.828
	06	Equipos Informáticos		28.819
	07	Programas Informáticos		4.326

Glosas :

- 01 Para los gastos en personal que demanda la administración y gestión de los programas considerados en este presupuesto.
Incluye:
c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$: 54.590
d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$: 922.011
\$19.033 miles para la contratación de auxiliares cargadores, estos serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder a 5 UTM, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834 y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto, y no le será exigible boleta de servicio.
- 02 Para los gastos de operación que demanda la administración y gestión de los programas considerados en este presupuesto.
- 03 Con este ítem se podrá pagar los gastos de operación que requiera

la ejecución de los programas de educación extraescolar, Deporte y Tiempo Libre, Apoyo a la Transversalidad y Prevención a la Drogadicción y el Alcoholismo, destinado a los alumnos de enseñanza básica y media, incluidos los de personal.

Considera la contratación de servicios personales por diseños gráficos, producción de guías didácticas, monitores, arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades educativas de libre elección y extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98 de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse el traslado, alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.

Incluye recursos para la ejecución de proyectos de Actividades Formativas Complementarias, que presenten los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, aprobados por la Secretaria Regional Ministerial de Educación que corresponda, hasta un máximo de \$1.142 miles por establecimiento, los que se transferirán a los sostenedores de acuerdo a programa de caja y previa rendición de cuentas.

04 Incluye financiamiento de los siguientes programas:

a) Apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998, que imparten Educación Parvularia de primer y/o segundo nivel de transición. Comprende:

- Adquisición de material educativo	1.123.277
- Fortalecimiento Docente	77.069

b) Conozca a su Hijo y Proyectos Mejoramiento Atención de la Infancia (PMI) 1.045.314

Comprende:

- La atención de preescolares de sectores rurales, conforme el decreto N°342, del Ministerio de Educación, de 1998 y sus modificaciones. Incluye \$114.330 miles para la contratación de monitores, los que serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder de 5 UTM., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834 y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio.
- Considera los recursos para la administración y financiamiento de los PMI, previamente seleccionados por el Ministerio de Educación. Incluye recursos que se transferirán al Fondo de Inversión Social (FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporarán al presupuesto de dicho Fondo. Incluye la contratación de coordinadores de los PMI y demás gastos de operación.

Los Programas Conozca a su Hijo y los PMI darán acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario.

- 05 Fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)Nº2 de 1998 y por el Decreto Ley Nº3.166 de 1980 en los montos que se establezcan en los convenios respectivos, destinados a financiar la ejecución de los proyectos de mejoramiento educacional (PME) elaborados por dichos establecimientos, conforme al Decreto del Ministerio de Educación Nº313, de 2002 y sus modificaciones.
- Incluye recursos para el pago de cuotas de los PME aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
- Considera hasta \$98.843 miles para gastos de operación de los procesos de capacitación y seguimiento que demanden la elaboración y ejecución de los PME.
- 06 Recursos para la Educación Especial conforme se establezca en un Decreto del Ministerio de Educación con la visación del Ministerio de Hacienda en relación a los alumnos a que se refiere el artículo 9º del Decreto Supremo de Educación Nº8.144, de 1980 y el Decreto Supremo de Educación Nº1, de 1998, y sus modificaciones.
- Incluye el financiamiento de los gastos de traslado, alojamiento y alimentación que demanden las actividades con profesores, otros profesionales y personas relacionadas con alumnos con necesidades educativas especiales. Además, considera el financiamiento para la adquisición de recursos pedagógicos, impresión y producción de material didáctico y la contratación de servicios personales.
- 07 Incluye los gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo del programa.
- Incluye recursos que se ejecutarán conforme al Programa de Desarrollo Indígena MIDEPLAN-BID, que financiará todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande su ejecución.
- 08 Programa destinado a apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las escuelas básicas regidas por el DFL.(Ed.)Nº2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al decreto del Ministerio de Educación Nº311, de 2002 y sus modificaciones.
- Considera \$289.430 miles para la contratación a honorarios de docentes, incluido docentes de la Red de Maestros de Maestros y profesores consultores, que apoyarán el proceso de aprendizaje en el aula.
- Antes del mes de Septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.
- 09 Recursos destinados a apoyar a los establecimientos educacionales de enseñanza media regidos por el DFL.(Ed.)Nº2, de 1998 y por el Decreto Ley Nº3.166 de 1980, priorizando los establecimientos que requieren desarrollar procesos y actividades que les permitan aumentar la retención escolar de los alumnos con mayor vulnerabilidad social y educacional.
- El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación Nº312, de 2002 y sus modificaciones.
- Antes del mes de Septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación.

nación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

10 Este programa se ejecutará conforme al Decreto Supremo N°26, de Educación, de 2005 y sus modificaciones.

Incluye:

a) \$772.500 miles para el financiamiento de proyectos, en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentren matriculados.

Los beneficiarios de este programa serán alumnos de establecimientos regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y los del Decreto Ley N°3.166/80.

b) \$172.257 miles destinados al financiamiento de proyectos que tengan por finalidad apoyar a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	04

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.958.849
09		APORTE FISCAL		15.957.849
	01	Libre		15.957.849
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		15.958.849
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.694.653
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.955.497
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.307.699
	03	A Otras Entidades Públicas		12.307.699
	088	Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación	04	3.911.699
	089	Desarrollo Curricular	05	383.738
	133	Programas de Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	06	2.981.241
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley 19.715	07	527.861
	515	Evaluación de Desempeño Docente	08	2.993.839
	517	Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	09	1.061.106
	518	Plan de Matemáticas	10	408.910
	519	Aporte extraordinario por retiro de docentes	11	39.305
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000

Glosas :

- 01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación básica, prebásica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.
- 02 Incluye :
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 28.341
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 1.666.312
- Incluye \$111.500 miles destinados a la administración de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N°19.715.
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del DL. N°1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.
- 03 Incluye:
- a) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
- b) \$ 1.387.626 miles para desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asig-

nación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N°19.715.

c) \$51.500 miles para gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N°19.933, reglamentada por Decreto Supremo N°76, del Ministerio de Educación, de 2005.

04 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución de los sistemas de evaluación de la calidad de la educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.

Incluye el financiamiento para la aplicación de dos Pruebas SIMCE en el año 2006.

Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.

05 Incluye gastos de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación y distribución de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación, y asimismo considera convenios por servicios de personas naturales y jurídicas .

Incluye \$52.530 miles de gastos en personal en honorarios para la elaboración de mapas de progreso (estándares de aprendizaje) en distintos sectores de enseñanza.

06 Incluye recursos para los programas de perfeccionamiento de los docentes que se regulan conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que a continuación se indican:

a) N°100, de 2005, de Pasantías Nacionales.

b) N°113, de 2004 de Perfeccionamiento en Areas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media.

c) N°234, de 2004, de Programas de Formación Continua para Profesionales de la Educación.

d) N°133, de 2005, de Becas de Especialización.

e) Incluye el financimientto destinado a los planes de superación a que se refiere la Ley 19.961 y el Decreto N°192, de Educación, de 2004, de Eva-

luación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por el Ministerio de Hacienda, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

07 En el año 2006 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 885 docentes, conforme a la Ley N° 19.715 y al decreto N°270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.

08 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N°19.961 y el decreto N°192, de Educación, de 2004.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal.

09 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del idioma inglés en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980.

Estos recursos se destinarán a lo menos a las siguientes actividades:

- a) Elaboración de estándares de aprendizaje del inglés alineados a estándares internacionales y un sistema de medición nacional de los mismos.
- b) Desarrollo profesional y de perfeccionamiento de los docentes que imparten clases en el subsector de enseñanza de inglés.
- c) Recursos de apoyo a los establecimientos educacionales para el trabajo docente, incluyendo un programa de voluntarios que hablen inglés y material didáctico para escuelas y liceos.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.

El Programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones.

10 Regulado por el Decreto de Educación N°113, de 2005, y sus modificaciones.

11 Estos recursos serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del DFL N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

El monto del Bono será determinado considerando la remuneración mensual promedio de los 24 últimos meses conforme a lo que se establezca en un Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUPERVISION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

SUBVENCIONADOS (01,02)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	08

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.109.035
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		84.469
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		84.469
09		APORTE FISCAL		17.023.566
	01	Libre		17.023.566
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		17.109.035
21		GASTOS EN PERSONAL	03	15.619.356
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.132.999
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		188.490
	03	A Otras Entidades Públicas		188.490
	531	Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica	05	188.490
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		168.190
	03	Vehículos		13.690
	06	Equipos Informáticos		154.500

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 50
- 02 La ejecución de este programa presupuestario se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley N°18.956, y en las otras normas vigentes sobre la materia.
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 1.299
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 694.916
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 103.000
Recursos destinados al reforzamiento de los equipos multiprofesionales de educación especial.
- 04 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 224.540
Destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos-pedagógicos e inspectores administrativos financieros.
- 05 Recursos destinados a la implementación y ejecución de un proyecto de Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos, en el sistema educacional.
Incluye gastos de operación, considera \$25.750 miles para gastos en

personal.

La forma de implementación y ejecución de este Proyecto se establecerá en un decreto del Ministerio de Educación con la visación del Ministerio de Hacienda, el que se dictará antes del 31 de enero de 2006.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE-CHILE
CALIFICA (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	09

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		25.094.236
09		APORTE FISCAL		17.039.761
	01	Libre		15.977.527
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.062.234
14		ENDEUDAMIENTO		8.054.475
	02	Endeudamiento Externo		8.054.475
		GASTOS		25.094.236
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.248.356
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		697.455
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.053.291
	02	Al Gobierno Central		4.500.000
	001	Al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	03	4.500.000
	03	A Otras Entidades Públicas	04	17.553.291
	098	Programa Especial de Educación Básica y Media	05	10.564.159
	384	Mejoramiento de la Educación de Adultos	06	628.486
	401	Proyectos de Articulación de Formación Técnica	07	4.397.671
	403	Itinerarios de Formación Técnica		251.620
	404	Sistema de Calidad de la Educación Técnico Profesional		271.169
	406	Servicio de Información y Portal de Educación y Capacitación		271.169
	408	Programa de Orientación Vocacional	08	1.169.017
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		30.900
	04	Mobiliario y Otros		15.450
	06	Equipos Informáticos		15.450
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.063.234
	04	Intereses Deuda Externa		1.062.234
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 a) Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme el contrato de préstamo N°7106-CH, suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF.
- b) A través de este programa se podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 20
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 20.600
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 1.007.109

- Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación necesarios para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del Programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N° 98, de 1991, art. 11 de la Ley N° 18.834, art. 48 del D.L. N° 1094, de 1975 y del art. 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.
- 03 Estos recursos se transferirán y ejecutarán conforme a lo establecido en el convenio de préstamo 7106-CH suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF y el Decreto N°59 del Ministerio de Educación de 2005.
- 04 Incluye recursos para:
- a) Financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de difusión, investigación, capacitación, perfeccionamiento, articulación de la formación técnica, aseguramiento de la calidad de la educación, desarrollo de itinerarios de formación técnica, orientación vocacional y servicios de información del programa.
Los gastos por servicios personales, cuyo monto no exceda a 20 U.T.M., se podrán realizar sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834.
 - b) Financiar la adquisición y distribución de recursos de aprendizaje que se transfieran a establecimientos de educación regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998 y el Decreto Ley N°3.166 de 1980.
- 05 Este programa se ejecutará de acuerdo al Decreto N°330, del Ministerio de Educación, del año 2001, y sus modificaciones, y el Decreto Supremo N°131, del Ministerio de Educación, del año 2003.
Se creará un registro de libre entrada de las entidades ejecutoras que presten servicios de nivelación de estudios básicos y medios de adultos de la modalidad flexible.
Mediante Resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, podrán contratarse monitores para realizar acciones de nivelación de estudios básicos, en el marco de la Campaña Contigo Aprendo, por un monto mensual que no exceda 5 UTM.
- 06 Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos \$51.479 miles para gastos de personal en honorarios.
- 07 Incluye fondos para transferir a instituciones públicas y privadas, destinados a la ejecución de los proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios.
Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
- 08 Incluye recursos para transferir a los establecimientos de educación regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y el Decreto Ley N°3.166, de 1980, destinados a la ejecución de proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios. Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

RECURSOS EDUCATIVOS

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	11

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		25.162.438
09		APORTE FISCAL		25.162.438
	01	Libre		25.162.438
		GASTOS		25.162.438
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.991.677
	03	A Otras Entidades Públicas		18.991.677
	090	Recursos Educativos	01	1.000.029
	383	Programa de Textos Escolares de Educación Básica y Media	02	11.859.471
	384	Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos	03	6.132.177
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		6.170.761
	03	A Otras Entidades Públicas		6.170.761
	026	Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos	03	6.170.761

Glosas :

- 01 Para la adquisición y distribución de recursos educativos de apoyo a la implementación curricular, destinado a los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980. Asimismo considera hasta \$80.000 miles destinados a la contratación de servicios de consultoría, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$1.030.000 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2006, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será distribuido a partir del año 2007.
- 02 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución, servicios de consultoría, jornadas y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Considera hasta \$878.000 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares.
- Incluye: Miles de \$
- a) Contratación de honorarios para la evaluación de textos 51.500
- b) Contratación de honorarios para apoyar el procesos de textos 20.600
- c) Adquisición de textos en Braille para la educación especial 154.500
- Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$12.360.000 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2006, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2007.
- Antes del mes de Octubre de cada año se informarán a la Comisión Permanente de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas edi-

toriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Antes del mes de Septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

- 03 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en los Decretos N°209, de 1995 y 216, de 1996, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipo, programa e insumos computacionales) mobiliario, asistencia técnica y capacitación, tanto para los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.)N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 como para las instituciones que realizan la asistencia técnica. Incluye financiamiento para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, y para la contratación de servicio de banda ancha, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos.
- Incluye el financiamiento para la contratación de servicio de consultoría, estudios, evaluaciones y asesorías, necesarios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.
- Considera \$300.000 miles para gastos de operación del programa.
- Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 2.431.203 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2006, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de la configuración computacional y mobiliario que se distribuirá en el año 2007.
- Mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministerio de Hacienda, se establecerá la forma de ejecución de este programa en la educación parvularia de primer y segundo nivel de transición de los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998, el que deberá dictarse antes del 31 de marzo de 2006.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	20

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.548.742.944
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.503.125
	02	Del Gobierno Central		3.503.125
	001	Sistema Chile Solidario		3.503.125
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		221.371
	99	Otros		221.371
09		APORTE FISCAL		1.545.008.448
	01	Libre		1.545.008.448
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		1.548.742.944
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02	1.548.732.944
	01	Al Sector Privado	03	1.431.251.249
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		26.696.140
	255	Subvención de Escolaridad	04	1.283.232.349
	256	Subvención de Internado	05	27.747.531
	257	Subvención de Ruralidad	06	29.020.718
	258	Apoyo a los Grupos Diferenciales	07	1.114.064
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.114.861
	260	Subvención de Educación Parvularia, 1° Nivel de Transición	08	21.417.880
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		15.976.301
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		618.000
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento		20.810.280
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		3.503.125
	03	A Otras Entidades Públicas		117.481.695
	180	Asignación Desempeño Díficil	09	21.380.325
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		4.013.024
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278	10	1.372.877
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		50.412.253
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		29.345.418
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		1.764.596
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	11	2.242.215
	392	Bono para Docentes de Aula, artículo 2° transitorio, Ley N°19.933		4.590.000
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933	12	1.330.987
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		1.030.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

Glosas :

01

En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el

artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.

- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación, a solicitud del Intendente Regional, para decretar que en el cálculo del pago de la subvención mensual no se considere la asistencia media promedio de algunos días registrados por curso del o los establecimientos educacionales de la respectiva región, atendiendo a que esta ha experimentado una baja considerable motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Los días no considerados por las razones señaladas no podrán superar los diez días, en el año escolar 2006.
- Por decreto supremo del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministerio de Hacienda, se establecerán los requisitos y procedimientos para la aplicación de esta norma y las subvenciones a las que les será aplicable.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- Con cargo a estos recursos, aquellas municipalidades o corporaciones municipales que no tengan disponibilidad inmediata para solventar íntegramente las indemnizaciones que proceda pagar por aplicación de los artículos 37,38 y 39 transitorios del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, podrán solicitar, para estos efectos, anticipos de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. El reintegro de los recursos deberá hacerse a partir del mes siguiente a su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada.
- Por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda, se fijará el monto del anticipo solicitado, el que no podrá exceder del total de las indemnizaciones a pagar; el valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, el cual no podrá ser inferior a 24 meses ni superior a 36 meses, sin perjuicio que las municipalidades o corporaciones municipales puedan solicitar al Ministerio de Educación que la devolución del anticipo que se le haya otorgado, pueda efectuarse en un plazo menor al mínimo señalado.
- Con todo, los descuentos señalados no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de la subvención que tenga derecho a percibir en el mes de enero de 2006, hasta completar el pago del total anticipado.
- 04 En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° transitorio de la Ley N°19.933, se consideran \$7.625.157 miles como reintegro de los recursos anticipados de las subvenciones, que tal como lo establece el artículo citado se descontarán de la Subvención de Escolaridad.
- 05 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N°11 del D.F.L.(ED.) N°2, de 1998.

La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N°1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2006, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2005.

Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(ED.) N°2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

- 06 Conforme las normas que regulan la subvención de ruralidad establecidas en el artículo 12 del DFL (Ed.) N° 2 de 1998, sustitúyese en su inciso cuarto la fecha 30 de junio de 1994 por 30 de junio del 2004.
- 07 Estos recursos serán utilizados de acuerdo al Decreto N°288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales existentes al 30 de junio de 2005, de los establecimientos educacionales regidos por el Título I, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.
- 08 Recursos para el pago de una subvención para niños de educación parvularia de primer nivel de transición, que se pagará en el mismo monto y condiciones a las establecidas en el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998 para el segundo nivel de transición, en aquellos establecimientos educacionales que se determine en una o más resoluciones exentas del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, en el cual se considerarán el número de subvenciones respectivas, las que no podrán exceder de un total de 88.188. Incluye el pago de enero y febrero que corresponde por los alumnos de los establecimientos educacionales atendidos bajo esta modalidad durante el año 2005, de acuerdo a dicho cuerpo legal.
- 09 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.
- 10 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.
- 11 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002.
- En el año 2006 se podrá otorgar la Asignación de Excelencia Pedagógica a un máximo de 9.000 docentes, que incluye:
- a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados el año 2002, 2003 y 2004, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.
 - b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2005.
- Considera el pago de:
- 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2005.

- Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2006.

c) El establecimiento de un máximo de 6.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2006, cuyo pago podrá efectuarse el año 2007.

12 Durante el año 2006 se podrá otorgar a un máximo de 2.215 docentes de aula.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		298.084.105
09		APORTE FISCAL		291.640.578
	01	Libre		281.110.632
	03	Servicio de la Deuda Externa		10.529.946
14		ENDEUDAMIENTO		6.442.527
	02	Endeudamiento Externo		6.442.527
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		298.084.105
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		196.284.310
	01	Al Sector Privado		8.145.589
	004	Programa de Becas "Presidente de la República"	02	8.145.589
	03	A Otras Entidades Públicas		188.138.721
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		114.426.646
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	03	18.226.096
	200	Becas Educación Superior	04	38.902.637
	202	Fondo Desarrollo Institucional	05	9.682.000
	203	Universidad de Chile	06	6.901.342
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS		10.300.000
	01	Compra de Títulos y Valores	08	10.300.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		80.968.849
	03	A Otras Entidades Públicas		80.968.849
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	05	16.294.600
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	07	64.674.249
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10.529.946
	02	Amortización Deuda Externa		7.853.759
	04	Intereses Deuda Externa		2.676.187
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones 196, 197, 200, 202, 035 y 036 serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.
- 02 Recursos destinados a financiar 20.645 becas para alumnos de educación superior en conformidad a lo que se establezca en un Decreto Supremo dictado por el Ministerio de Educación, con la visación del Ministro de Hacienda, antes del 31 de Diciembre del año 2005.
- 03 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 04 El Programa de Becas de Educación Superior será reglamentado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2005. Dichas becas de matrícula serán asignadas a los alumnos postulantes, por el Ministerio de Educación.
- Considera lo siguiente:
- a) \$ 22.579.153 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4, de 1981. Incluye hasta \$ 6.733.110 miles para

becas de alumnos de primer año.

b) \$ 7.897.648 miles que se asignarán a estudiantes que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981

o en instituciones de educación superior privadas autónomas y acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado. Se podrán otorgar becas a estudiantes

extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socio-

económica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a

los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas,

en la forma que establezca el reglamento.

Incluye hasta \$ 2.105.320 miles para becas de alumnos de primer año.

c) \$ 5.157.650 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas y profesionales de nivel superior, en las áreas prioritarias que determine el reglamento, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado. Para las carreras profesionales, éstas deberán estar acreditadas y ser impartidas por institutos profesionales.

Incluye hasta \$ 2.552.800 miles para becas de alumnos de primer año.

d) \$ 2.626.500 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se estableciere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos que establezca en el reglamento.

e) \$ 460.592 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias en el reglamento, impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

f) Además, se incluyen \$ 181.094 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 19.123, la Ley 19.992 y la Ley 19.249.

Para la selección de los estudiantes que postulan a las becas incluidas en los programas de las letras a), b) y c) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido, a lo menos, 550 puntos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) y entre los requisitos para la asignación de las becas no les serán consideradas las notas de educación media.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulan a la beca de la letra c),

en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido

un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0 y para las carreras

profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,5.

Las becas de las letras a), b), d) y e) serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.000 miles.

Las instituciones deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

05

Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones

de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981. Tra-

tándose de las carreras de pedagogía y los programas de doctorado nacionales, se adjudicarán entre las universidades antes señaladas y las privadas autónomas que

hayan obtenido la acreditación institucional otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado.

En el caso de la formación de técnicos de nivel superior, los recursos se adjudicarán entre las universidades referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981,

que tengan a lo menos 4 años de experiencia en este nivel de formación, pudiendo pos-

tular también los Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados o en proceso de acreditación en la C

omisión Nacional de Acreditación de Pregrado o en proceso de acreditación en el Ministerio de Educación. Todas estas instituciones deberán contar con al menos 100 alumnos matriculados en carreras técnicas de nivel superior.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 2005. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional. Considera los recursos para la convocatoria de subproyectos del

Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y de Convenios de Desempeño experimentales con universidades del Estado.

Incluye:

a) \$ 1.575.900 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1º del D.F.L (Ed.) Nº 4 de 1981.

b) \$ 19.708.009 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo Nº 4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.

c) 3.569.991 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y Convenios de Desempeño, lo que en el contrato de préstamo Nº 7317-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

d) \$ 1.122.700 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los proyectos de acuerdo a los contratos de préstamos Nº 4404-CH y Nº 7317-CH celebrados entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda Nº 98, de 1991, artículo 11 de la Ley Nº 18.834, del artículo 48º del D.L Nº 1094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto Nº 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

06 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 221.940 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 1.829.770 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

07 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2006

08 Estos recursos se podrán destinar exclusivamente a las adquisiciones a que se refiere el número 2 del artículo 5º de la ley Nº 20.027 y su reglamento. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º de la ley Nº 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2006, será de \$ 20.000.000 miles.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006**MINISTERIO DE EDUCACION****SUBSECRETARIA DE EDUCACION****GASTOS DE OPERACION DE EDUCACION SUPERIOR (01)**

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	31

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.407.623
09		APORTE FISCAL		2.407.623
	01	Libre		2.407.623
		GASTOS		2.407.623
21		GASTOS EN PERSONAL	02	938.016
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		212.899
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.182.033
	03	A Otras Entidades Públicas		1.182.033
	001	Aplicación artículo 4° transitorio Ley N° 20.027	03	387.800
	002	Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado	03	794.233
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		74.675
	06	Equipos Informáticos		20.600
	07	Programas Informáticos		54.075

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 1
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 36
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 3.937
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 11.330
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 344.020
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 3
- Miles de \$ 20.270
- 03 Incluye recursos para el personal y los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1981, del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 14, del Ministerio del Interior.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	05
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.470.914
07		INGRESOS DE OPERACION		332.010
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		55.657
	99	Otros		55.657
09		APORTE FISCAL		12.082.247
	01	Libre		12.082.247
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		12.470.914
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.106.838
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	1.808.597
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.437.790
	01	Al Sector Privado		58.407
	212	Museo San Francisco		3.797
	213	Fondo José Toribio Medina		1.540
	214	Fondo Andrés Bello		1.323
	217	Fundación Arte y Solidaridad		51.747
	03	A Otras Entidades Públicas		1.379.383
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	05	321.441
	192	Acciones culturales complementarias	06	1.057.942
25		INTEGROS AL FISCO		15.770
	01	Impuestos		15.770
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	07	915.969
	04	Mobiliario y Otros		855.373
	06	Equipos Informáticos		60.596
31		INICIATIVAS DE INVERSION		1.174.200
	02	Proyectos		1.174.200
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10.300
	07	Deuda Flotante		10.300
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.450

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 14
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 892
- No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contratas incluidos en esta dotación.
- Adicionalmente se podrá contratar hasta 23 personas para el Programa de Bibliotecas en el Metro.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 88.779
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 38.581
- d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 143.101
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 6
 - Miles de \$ 30.246
- f) \$356.028 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.
- 03 Incluye :
 - Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
 - Miles de \$ 41.200
- 04 Incluye \$ 182.450 miles para mantención y reparación de inmuebles.
- 05 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 156.834 miles. Con cargo a estos recursos se podrán solventar gastos en inmuebles o monumentos relacionados con la difusión o reconocimiento de los derechos humanos.
- 06 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$160.623 miles para:
 - a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.
 - b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.
- 07 Incluye \$ 493.923 miles destinados a la adquisición de libros para las Bibliotecas Públicas, Biblioteca Nacional y Biblioteca de Santiago.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS

Partida	:	09
Capitulo	:	05
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.295.994
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		103.000
	99	Otros		103.000
09		APORTE FISCAL		2.048.284
	01	Libre		2.048.284
15		SALDO INICIAL DE CAJA		144.710
		GASTOS		2.295.994
21		GASTOS EN PERSONAL	01	455.139
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.725.083
25		INTEGROS AL FISCO		2.992
	01	Impuestos		2.992
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		112.780
	04	Mobiliario y Otros		7.210
	06	Equipos Informáticos		105.570

Glosas :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 40
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 35.470
 - d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 175.870
- 02 Incluye \$ 378.627 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red , de comunas de escasos recursos que se determinen mediante resolución de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

(01)

Partida	:	09
Capitulo	:	08
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		63.768.742
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.848.484
	02	Del Gobierno Central		3.270.287
	001	Secretaría y Administración General Economía-Programa 05		1.052.040
	004	Secretaría y Administración General Economía - Programa 07		2.218.247
	07	De Organismos Internacionales		578.197
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI		287.428
	003	Convenio GEMINI		290.769
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.051
07		INGRESOS DE OPERACION		5.214
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		77.803
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		21.012
	99	Otros		56.791
09		APORTE FISCAL		52.046.558
	01	Libre		51.688.206
	03	Servicio de la Deuda Externa		358.352
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.930
	99	Otros Activos no Financieros		4.930
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		102
	10	Ingresos por Percibir		102
14		ENDEUDAMIENTO		7.772.600
	02	Endeudamiento Externo		7.772.600
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		63.768.742
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.111.933
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	675.062
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		60.368.416
	01	Al Sector Privado		4.163.478
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI		287.428
	002	Organismos Internacionales		33.438
	006	Otras Transferencias		319.441
	017	Convenio GEMINI		290.769
	221	Becas Nacionales Postgrado	04	3.185.065
	222	Fondo Publicaciones Científicas		47.337
	03	A Otras Entidades Públicas		56.204.938
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	05	25.155.652
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	06	10.012.536
	163	Programa Explora	07	855.734
	164	Programa de desarrollo e innovación tecnológica		1.052.040
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	08	1.445.937
	168	Programa de Ciencia para la Economía del Conocimiento	09	17.683.039
25		INTEGROS AL FISCO		1.210
	01	Impuestos		1.210
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		241.769

	03	Vehículos		11.217
	04	Mobiliario y Otros		5.665
	06	Equipos Informáticos		224.887
34		SERVICIO DE LA DEUDA		363.352
	04	Intereses Deuda Externa		358.352
	07	Deuda Flotante		5.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 4
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 176
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 8.528
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 10.280
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 166.512
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 4
- Miles de \$ 22.459
- 03 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
- Miles de \$ 21.737
- 04 Incluye recursos para financiar hasta 170 becas nuevas de Doctorado y 15 de Magister.
- 05 Incluye:
- a) \$ 6.908.093 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el 17% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.
- b) Hasta \$ 4.200.000 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia existentes en el año 2004, de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed.)N°4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración.
- c) \$ 161.100 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados, por resolución fundada del presidente de Conicyt, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la Ley N°18.834, del artículo N°48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo N° 100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior.
- Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2006 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$14.280.000 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo

Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.

- 06 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de enero del año 2006. En el año 2006 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 13.000.000 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.
- Incluye hasta \$ 228.193 miles para gastos en personal.
- 07 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 159.820 miles, en la forma establecida en el decreto N°231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.
- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 44.754 miles, en la forma que establezca el reglamento.
- 09 a) Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme al contrato de préstamo N°7172-CH, de fecha 5 de agosto de 2003, suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF.
- b) Incluye hasta \$457.322 miles para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación, necesarios para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del Programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por resolución fundada del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N°98, de 1991, art. 11 de la Ley N° 18.834, art.48 del D.L. N° 1094 de 1975 y del art. 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.
- c) Incluye asimismo hasta \$227.553 miles para los gastos por adquisición de bienes de consumo, servicios no personales y equipamiento necesarios, para el cumplimiento de las actividades del programa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	09
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		107.615.484
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		26.853.019
	02	Del Gobierno Central		26.853.019
	002	Programa de Extensión de la Jornada Escolar		24.131.500
	005	Sistema Chile Solidario		2.265.530
	006	Servicio Nacional de la Mujer (Programa 05)		455.989
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.152
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		292.584
	99	Otros		292.584
09		APORTE FISCAL		80.454.098
	01	Libre		80.454.098
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.528
	03	Vehículos		10.528
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.103
		GASTOS		107.615.484
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.375.933
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.571.899
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		102.419.669
	01	Al Sector Privado		102.419.669
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	04	298.745
	231	Programa de Alimentación Escolar	05	55.880.484
	234	Capacitación a Terceros	06	62.555
	239	Control Programas de la JUNAEB	07	446.733
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	08	2.192.056
	242	Programa de Alimentación para kinder	09	5.430.679
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	10	7.668.147
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	11	210.636
	246	Programa de Alimentación para Prekinder	12	5.553.739
	247	Alimentación Extensión Jornada Escolar	13	24.131.500
	248	Programa de Alimentación Especial para Estudiantes Adultos		431.985
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos		112.410
25		INTEGROS AL FISCO		1.588
	01	Impuestos		1.588
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		188.348
	03	Vehículos		86.032
	04	Mobiliario y Otros		68.767
	06	Equipos Informáticos		33.549
31		INICIATIVAS DE INVERSION		53.586
	02	Proyectos		53.586
34		SERVICIO DE LA DEUDA		4.223
	07	Deuda Flotante		4.223
35		SALDO FINAL DE CAJA		238

Glosas :

01

Dotación Máxima de Vehículos

46

- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 400
No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 55.659
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 148.966
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 130.613
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 7
- Miles de \$ 31.380
- 03 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 30.900
- 04 Incluye recursos para:
Hogar Sagrado Corazón
-Miles de \$: 47.799
Sociedad de Asistencia y Capacitación
-Miles de \$: 143.398
Programa Asistencia Hogar de Cristo
-Miles de \$: 107.548
- 05 Incluye recursos para:
- a) El financiamiento del programa en establecimientos de educación básica (182 días) y hogares (220 días).
- | Calorías
Por Niño | N° Máximo de
Raciones Diarias |
|----------------------|----------------------------------|
| 250* | 41.385 |
| 700 | 612.384 |
| 1.000 | 86.221 |
| 2.400 | 6.298 |
- *Incluye servicio adicional para 28.050 raciones diarias de niños de Chile Solidario.
Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministerio de Hacienda se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.
- b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.
- c) Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 113.000 miles.
- d) Estos recursos podrán destinarse a dar alimentación a niños y niñas que sean beneficiarios de los programas Conozca a su Hijo y Mejoramiento de la Infancia, orientándose preferentemente a los beneficiarios del Sistema de Chile Solidario.
Mediante Resolución del Director del Servicio se determinará el monto

- de tales recursos.
- 06 Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los tres programas presupuestarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 07 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.
- 08 Incluye recursos para:
- a) El programa de alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes.
- El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
- b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.
- c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 09 Recursos para el programa de alimentación del segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1998. Considera la atención de hasta 81.670 preescolares diarios con 600 calorías por niño y 3.839 preescolares diarios con 250 calorías.
- 10 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media, de establecimientos regidos por el D.F.L.(ED.)N°2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del 2006 :
- | Calorías por Alumno | N° Máximo de Raciones Diarias |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 350 | 44.236 |
| 650 | 68.684 |
| 1.000 | 6.149 |
| 300(servicio adicional a estudiantes de Chile Solidario) | 12.096 |
- Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.
- 11 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 12 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de hasta 85.632 preescolares diarios

con 600 calorías por niño y 2.200 preescolares diarios con 250 calorías.

- 13 Los criterios de determinación de los alumnos beneficiarios serán fijados mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 SALUD ESCOLAR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	09
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.690.217
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		566.034
	02	Del Gobierno Central		566.034
	001	Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables		337.347
	002	Sistema Chile Solidario Salud Oral		228.687
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5
	99	Otros		5
09		APORTE FISCAL		6.124.173
	01	Libre		6.124.173
15		SALDO INICIAL DE CAJA		5
		GASTOS		6.690.217
21		GASTOS EN PERSONAL	02	579.917
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		172.851
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.936.246
	03	A Otras Entidades Públicas		5.936.246
	167	Salud oral	03	1.781.874
	168	Asistencia médica prebásica,básica,media	04	3.124.971
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	1.029.401
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.076
	07	Deuda Flotante		1.076
35		SALDO FINAL DE CAJA		127

Glosas :

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo que se establezca por Resolución Exenta del Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, la cual podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 56
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N °18.834.
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 10.300
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 34.432
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 30.900
- 03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de prevención de la salud bucal de los mismos. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.
 Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.

- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y media de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.)N° 2, de 1998 de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.
- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de prevenir, detectar y tratar los trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación prebásica y básica.
- Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establece en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL

Partida	:	09
Capitulo	:	09
Programa	:	03

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		25.376.297
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.881.838
	02	Del Gobierno Central		5.881.838
	001	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		5.881.838
09		APORTE FISCAL		19.494.356
	01	Libre		19.494.356
15		SALDO INICIAL DE CAJA		103
		GASTOS		25.376.297
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.376.287
	01	Al Sector Privado		25.010.266
	189	Programa de Becas Indígenas	01	5.881.838
	232	Programa de Campamentos Recreativos para Escolares	02	850.768
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	03	1.191.311
	236	Residencia Familiar Estudiantil	04	2.321.906
	237	Becas Pensión Alimentación		545.943
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	05	930.147
	250	Programa de Becas Presidente de la República	06	6.586.734
	251	Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria	07	333.102
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	08	6.368.517
	03	A Otras Entidades Públicas		366.021
	174	Hogares insulares V Región	09	184.722
	175	Administración Becas Presidente de la República	10	181.299
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

Glosas :

- 01 Considera el financiamiento para el siguiente programa de becas indígenas:
- a) 18.258 becas de enseñanza básica \$ 1.424.452 miles
- b) 13.331 becas de enseñanza media \$ 2.143.807 miles
- c) 4.571 becas de educación superior \$ 2.313.579 miles
- El procedimiento y los criterios de selección de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas se hará conforme lo establecido en el Decreto Supremo N°52 de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. En el primer semestre del año 2006, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.
- La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas Becas.
- 02 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.
- 03 Incluye recursos para útiles escolares destinados a enseñanza prebásica,

- básica y media.
- 04 Incluye recursos para ser traspasado a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios diarios para el período lectivo 2006, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de básica como media por región, serán fijados por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuesto.
 - 05 Para un cupo máximo de 1.200 becas al año.
 - 06 Recursos destinados a financiar 26.510 becas mensuales para alumnos de enseñanza media en conformidad a lo que se reglamente en un Decreto Supremo dictado por el Ministerio de Educación, con la visación del Ministro de Hacienda, antes del 31 de Diciembre del año 2005.
Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para alumnos de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
 - 07 Considera \$ 333.102 miles para subsidio al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, destinada a alumnos de escasos recursos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 ,de 1998 y Decreto Ley N°3.166, de 1980.
 - 08 Mediante decreto del Ministerio de Educación , con la visación de la Dirección de Presupuestos, se determinarán el número de beneficiarios, la forma en que serán seleccionados las condiciones y la modalidad de operación del programa y el monto mensual del beneficio para cada becado. Hasta \$588.672 miles podrán entregarse directamente a Universidades del artículo 1° del D.F.L.(Ed) N° 4 de 1981 para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2005.
 - 09 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región V para alumnos de Educación Media y Superior o la colocación de ellos en residencias familiares estudiantiles, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernandez. Incluye hasta \$ 76.047 miles para gastos en personal, que podrá ser contratado directamente o a través de terceros. Asimismo se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.
 - 10 Para los gastos de operación incluido personal de la Secretaría Ejecutiva del programa de Becas Presidente de la República.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	11
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		55.006.397
07		INGRESOS DE OPERACION		824
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		415.915
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		326.212
	99	Otros		89.703
09		APORTE FISCAL		54.567.948
	01	Libre		54.567.948
15		SALDO INICIAL DE CAJA		21.710
		GASTOS		55.006.397
21		GASTOS EN PERSONAL	02	27.210.495
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.627.966
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		367.173
	01	Prestaciones Previsionales		367.173
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.798.435
	01	Al Sector Privado		12.784.904
	245	Programa de Alimentación	04	12.784.904
	03	A Otras Entidades Públicas		10.013.531
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	9.635.017
	171	Programa de Material de Enseñanza		378.514
25		INTEGROS AL FISCO		1.179
	01	Impuestos		1.179
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		316.822
	04	Mobiliario y Otros	06	248.353
	05	Máquinas y Equipos		12.179
	06	Equipos Informáticos		11.485
	07	Programas Informáticos		44.805
31		INICIATIVAS DE INVERSION		676.077
	02	Proyectos		676.077
34		SERVICIO DE LA DEUDA		8.240
	07	Deuda Flotante		8.240
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 16
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 5.512
- No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N °18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación . A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.
- Se podrá contratar personal de reemplazo , en aquellos casos que por cualquier razón ,funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en los Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para de-

sempañar sus cargos por un período superior a 7 días . Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 228.743

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 148.735

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 37.132

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Crítica:

- N° de personas 6

- Miles de \$ 21.584

f) \$125.031 miles para el cumplimiento de la Ley N ° 19.882 artículo trigésimo cuarto.

03 Incluye :

a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

- Miles de \$ 257.500

b) \$279.296 miles para recuperar 28 salas para lactantes y

\$219.926 miles para mantención y reparación de jardines infantiles.

04 Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.

05 A contar de la fecha de la publicación de esta Ley, y mediante una o más Resoluciones dictadas por el Servicio y con visación de la Dirección de Presupuestos se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a Instituciones Públicas o Privadas en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.

06 Incluye \$ 127.720 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

Partida	:	09
Capitulo	:	11
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.237.920
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		173.406
	02	Del Gobierno Central		173.406
	002	Servicio Nacional de la Mujer (Programa 05)		173.406
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		61.119
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		59.374
	99	Otros		1.745
09		APORTE FISCAL		8.992.444
	01	Libre		8.992.444
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.951
		GASTOS		9.237.920
21		GASTOS EN PERSONAL	01	4.868.714
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	401.426
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.202
	01	Prestaciones Previsionales		4.202
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.931.088
	01	Al Sector Privado		3.703.724
	245	Programa de Alimentación	03	3.703.724
	03	A Otras Entidades Públicas		227.364
	171	Programa de Material de Enseñanza		227.364
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		31.423
	04	Mobiliario y Otros		31.423
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.057
	07	Deuda Flotante		1.057
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

Glosas :

01

Incluye :

a) Dotación máxima de personal 1.263

Dicho personal será contratado asimilado a grado ,en jornada completa o media jornada , por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles , sobre la base de programas de contrataciones autorizadas previamente por la Dirección de Presupuestos. No regirá para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N ° 18.834 . A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley .

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón ,funcionarios de contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días .Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal,es-

establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 8.567

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 60.651

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 5

e) Recursos para contratar 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal podrá ser contratado mediante una o más Resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

f) \$ 25.345 miles para el cumplimiento de la Ley N° 19.882, artículo trigésimo cuarto.

02 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

- Miles de \$ 25.294

03 Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006**MINISTERIO DE EDUCACION**

CONSEJO DE RECTORES

CONSEJO DE RECTORES

Partida	:	09
Capitulo	:	13
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		100.321
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		98.567
	03	De Otras Entidades Públicas		98.567
	001	Universidades		98.567
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.754
		GASTOS		100.321
21		GASTOS EN PERSONAL	01	55.982
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	39.549
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.090
	04	Mobiliario y Otros		2.060
	06	Equipos Informáticos		1.030
34		SERVICIO DE LA DEUDA		200
	07	Deuda Flotante		200
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.500

Glosas :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 5
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 1.545
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 1.222
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 1.030
- 02 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
- Miles de \$ 361

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006**MINISTERIO DE EDUCACION**

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

Partida	:	09
Capitulo	:	15
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		711.612
07		INGRESOS DE OPERACION		77.980
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.506
	99	Otros		10.506
09		APORTE FISCAL		621.626
	01	Libre		621.626
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		GASTOS		711.612
21		GASTOS EN PERSONAL	01	516.195
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		181.242
25		INTEGROS AL FISCO		315
	01	Impuestos		315
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		12.360
	04	Mobiliario y Otros		6.180
	06	Equipos Informáticos		6.180
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.500

Glosas :

01

Incluye :

a) Dotación máxima de personal

24

No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$

2.665

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$

5.776

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

191.889

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01,02)

Partida	:	09
Capitulo	:	16
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.911.371
07		INGRESOS DE OPERACION		8.342
09		APORTE FISCAL		12.903.029
	01	Libre		12.903.029
		GASTOS		12.911.371
21		GASTOS EN PERSONAL	03	2.641.249
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	841.164
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.016.958
	01	Al Sector Privado		2.930.701
	081	Fundación Artesanías de Chile	05	217.420
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	06	1.584.089
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	07	665.692
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda	08	463.500
	02	Al Gobierno Central	09	1.749.803
	001	Consejo Nacional de Televisión		1.185.203
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores		564.600
	03	A Otras Entidades Públicas		4.336.454
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	10	3.348.660
	096	Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	11	315.180
	098	Conjuntos Artísticos Estables	12	672.614
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		412.000
	02	Edificios		315.180
	03	Vehículos		9.270
	04	Mobiliario y Otros		41.200
	05	Máquinas y Equipos		5.150
	06	Equipos Informáticos		36.050
	07	Programas Informáticos		5.150

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 18
- 02 Las visaciones dispuestas en el artículo 5º de ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 234
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 26.290
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 53.813
- d) Convenios con personas naturales

- | | | |
|--|---------------|--------|
| | - Miles de \$ | 21.131 |
|--|---------------|--------|
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- | | | |
|--|------------------|--------|
| | - N° de personas | 6 |
| | - Miles de \$ | 45.725 |
- 04 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575
- | | | |
|--|---------------|--------|
| | - Miles de \$ | 20.862 |
|--|---------------|--------|
- b) Recursos para pasajes del personal, que al momento de dictación de la Ley N°19.891 que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con su Sede en Valparaíso, desempeñaban funciones en Santiago y que a la fecha no han cambiado de residencia a la ciudad de Valparaíso.
- 05 Conforme al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación.
- 06 Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.
- Estos recursos estarán orientados a financiar preferentemente las actividades de difusión en regiones que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.
- Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.
- 07 Aporte a corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, que promuevan la formación de orquestas juveniles e infantiles y el otorgamiento de becas de estudios musicales para dichos jóvenes y niños de escasos recursos, en la forma que se establezca en los respectivos convenios.
- 08 De acuerdo al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda.
- 09 Recursos que se ejecutarán conforme los respectivos convenios que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes celebre con las instituciones que se señalan en este ítem.
- 10 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas, propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por este.
- Incluye \$300.000 miles para contratación de personas naturales de apoyo a la gestión institucional, programática y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, escritores, diagramadores, productores, especialistas consultores y en general aquellas personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la ley N°18.834.
- Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin

sujeción a los requisitos legales vigentes.

Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se autorizará mediante resolución fundada del Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes.

Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con otros países y/o con organismos culturales internacionales.

Se podrá financiar la organización de reuniones en el país y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural y artística, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Presidente del Consejo.

Incluye \$273.980 miles para financiar programas o proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial de itinerancias artísticas, en cada una de las regiones. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se comunicará a los Gobiernos Regionales los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberán resolverse la distribución de estos recursos.

Incluye el financiamiento de:

En miles \$

a) Apoyo a las actividades culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y Escultores de Chile.	4.146
b) Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile (SECH)	9.272
c) Convenio con la Corporación Centro Balmaceda 1215	257.927
d) Corporación Cultural Matucana 100	199.614

11 Fondo concursable, conforme lo que se establezca mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, destinado a apoyar el desarrollo y el fomento de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística reconocidos con dichas especializaciones por el Ministerio de Educación. Por resolución del Consejo se asignarán los recursos de este Fondo.

12 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional. Las personas naturales o jurídicas que integren o participen en las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional serán contratadas con cargo al presente ítem. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grado, sin sujeción a los requisitos legales vigentes. Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, escritores, diagramadores, productores, especialistas consultores y en general aquellas personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza el Consejo, a través de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 11 de la Ley N° 18.834. Considera \$16.870 miles para contratar seguros de salud para cubrir enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo para 60 integrantes del Ballet Folclórico Nacional.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	16
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.817.234
09		APORTE FISCAL		9.817.234
	01	Libre		9.817.234
		GASTOS		9.817.234
21		GASTOS EN PERSONAL	02	439.401
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	326.266
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.051.567
	03	A Otras Entidades Públicas		9.051.567
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227	04	2.090.001
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891	05	3.967.536
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928	06	1.236.309
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981		1.757.721

Glosas :

- 01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5º de ley Nº 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.
- 02 Incluye :
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 18.540
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 420.861
- Las personas naturales podrán ser contratadas, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda Nº98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley Nº18.834.
- Incluye \$153.825 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación de los proyectos y programas, por honorarios que no superen 1 UTM por proyecto.
- 03 Incluye los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario. Además, hasta \$47.000 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la ley Nº19.227, Ley Nº19.928 y Ley Nº19.981, respectivamente.
- 04 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este Fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem.
- A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del

Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.

Incluye hasta \$150.000 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización.

05 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.891.

Incluye:

a) \$1.968.221 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.

b) \$1.999.315 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.

En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$65.807 miles a cada región.

06 A lo menos un 50% de los recursos concursables deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 inciso tercero de la ley N°19.928.